GOB. AUTONOMO MUNICIPAL ARANI
RECEPCION
Hoja de Ruta:
Entregado: And Montaño
30 MAY 2023
En Fecha: de
Hora: 11:30 am
Secretaria

LEY MUNICIPAL Nº 51

DE 23 DE MAYO 2023

ING. EDWIN ROJAS RIOJA

ALCALDE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ARANI

LEY MUNICIPAL DE TASAS DE TENENCIA Y CONTROL DE PERROS Y GATOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE ARANI

VISTOS:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 37 establece que el Estado tiene la obligación de garantizar y sostener le derecho a la salud y prevención de enfermedades , como también en su artículo 302 parágrafo I numeral 5 establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales preservar, conservar y contribuir e la protección de animales domésticos.

Que, la ley 553 tiene la finalidad de precautelar la seguridad ciudadana y prevenir agresiones a las personas, proteger su vida e integridad física a través de la prohibición de tenencia de perros peligrosos.

Que, la ley 700 establece que todo tipo de animal debe ser protegido contra todo tipo de violencia, maltrato o crueldad además deben ser auxiliados en cualquier tipo de emergencia.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de Mayo del año 2023 se puso a consideración los informes de comisión primera y asesoría legal mismas que puestas a consideración de la plenaria fueron aprobada por la mayoría de los concejales presentes, bajo el siguiente detalle: concejal Sandra Ponce Gonzales SI APRUEBA los informes, Concejal Abel Sejas SI APRUEBA los informes, Concejal Mario Vargas Castro SI APRUEBA los informes, , existiendo votación unánime, el Presidente de Concejo José Ariel Camacho Fernández instruye la emisión de la presente Ley Municipal.

Que, es atribución del Concejo Municipal el dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas, la misma que se encuentra enmarcada por el Articulo 16, numeral 4 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, la Ley Municipal N° 27/2022, Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico Administrativo, en su Art. 9) Fuente de Disposiciones Municipales, menciona: El Concejo Municipal en ejercicio de sus competencias y atribuciones emite las siguientes Disposiciones Jurídicas Municipales: 1) Ley Municipal, 2) Resoluciones Municipales.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARANI HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY MUNICIPAL:

LEY MUNICIPAL DE TENENCIA Y CONTROL DE PERROS Y GATOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE ARANI

CAPITULO I
DISPOCICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- (OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN) el objeto de la presente Ley Municipal es de regular la tenencia y control de perros y gatos en el municipio de Arani.

ARTÍCULO 2.- (MARCO LEGAL) La presente Ley Municipal tiene su sustento legal en la constitución política de Estado Plurinacional, Ley de Zoonosis, Ley de Gobiernos Autónomos municipales y Ley Marco de Autonomías.

CAPITULO II
CONTROL Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 3.- (CENTRO ZOONOTICO) el control de la tenencia y estadía de perros y gatos será ejercicio de manera permanente por la dirección de desarrollo productivo y medio ambiente del municipio de Arani, para que el efecto implementara el Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 4.- (TRASLADO Y PROCEDIMIENTO) I.- los perros y gatos abandonados, callejeros, vagabundos, peligrosos, portadores o no de rabia, serán trasladados de en forma transitoria al Centro Zoonotico. Imprimiéndose el siguiente procedimiento:

a) Los animales permanecerán en el centro Zoonotico, por el plazo de 3 días calendarios, tiempo en que podrán ser dados en adopción, en caso que los animales no sean retirados y/o dados en adopción, se aplicara la eutanasia animal piadosa.
b) Los propietarios que procedan al recojo de los perros abandonados y/o callejeros, vagabundos, que se encuentren en el centro Zoonotico, deberán pagar Bs 15 por día por derecho de alimentación y custodia y una multa de Bs 30 debiendo presentar el carnet de vacuna del perro o gato y demostrar su propiedad por cualquier medio idóneo. Al mismo tiempo el propietario deberá suscribir un compromiso de no abandono del animal.
c) Por cada reincidencia de los propietarios de los perros y gatos deberán pagar el doble de la última sanción.

ARTÍCULO 5.- (CONTROL PERIODICO).- El Centro de Zoonosis deberá realizar controles periódicos y programados para el cabal cumplimiento de la presente Ley Municipal.

ARTICULO 6.- (APOYO EN CASO DE EMERGENCIA).- I. Cuando se trate de una emergencia sanitaria, la Municipalidad deberá solicitar el apoyo de otras instituciones de la Administración Publica, con el objeto de que brinden colaboración para la lucha contra la rabia humana y canina y otras enfermedades zoonoticas, para el apoyo de la acciones intensivas hasta eliminar los factores predisponentes a la propagación de la epidemia.

CAPITULO III

DEL REGISTRO Y TENENCIA DE ANIMALES PELIGROSAS

ARTICULO 7.- (RAZAS PELIGROSAS).- Son consideradas razas peligrosas: american Staffordshire terrier, american Staffordshire bull terrier, pitbull terrier, bull mastiff, doberman, dogo argentino, dogo de burdeos, mastin napolitano, fila Brasilero, rottweiler y tosa inu, las cuales tendrán un registro especial debido a sus características de peligrosidad.

ARTICULO 8.- (REGISTRO) I. deberán ser registrados en el Gobierno Autónomo Municipal de Arani todas las razas que se encuentren dentro de la jurisdicción del municipio de Arani acompañando para dicho propósito toda la documentación que acredite el estado de salud del perro o gato a ser registrado. Asimismo se tomara en cuenta a los criaderos o casas que se dediquen a la crianza y comercialización de los mismos.

II. los propietarios de las razas puntualizadas en el artículo precedente deberán registrarlos indefectiblemente en el Gobierno Autónomo Municipal de Arani y considera en llenar la solicitud del registro en el cual contengan los datos precisos como son el nombre, domicilio y teléfono del propietario y poseedor del animal así como el nombre, especie, raza, color, sexo, y señas particulares del animal, registro que será actualizado cuando el propietario o poseedor del animal cambie de domicilio o bien cuando dicho animal muera, según sea el caso. El registro será gratuito.

III. Los propietarios de estos animales que no los registren deberán proceder al pago de una sanción pecuaria de Bs 500 a favor del municipio.

ARTÍCULO 9.- (TENENCIA EN UNIDADES EDUCATIVAS).- queda terminantemente prohibida la tenencia de perros y gatos en las Unidades Educativas en horarios de actividad escolar.

CAPITULO IV

ATAQUES FISICOS A PERSONAS Y ANIMALES

ARTÍCULO 10.- (OBSERVANCIA A ANIMALES AGRESORES).- Los perros y gatos que hubieran atacado fisicamente a una persona u otro animal que le ocasione una lesión sea en vía pública privada, serán capturados y puestos en observación.

ARTICULO 11.- (MEDIDAS EN CASO DE AGRESION).- en caso de agresión se verificara el registro de los animales para ser sancionados conforme al párrafo III del

artículo 8 de la presente Ley. Debiendo el propietario del animal agresor asumir toda la responsabilidad por los daños ocasionados a la víctima, desde la curación, recuperación y rehabilitación total sea física y psicológica así como los gastos ocasionados, sin perjuicio de las acciones que pudieran seguir el o los damnificados.

ARTICULO 12.- (TENENCIA EN VIA PUBLICA) I. los propietarios y poseedores de los perro y gatos que deseen conducir a estos en vías públicas u otros sitios de tránsito o recreo, necesariamente deberán hacerlo mediante el uso de cadenas o correas y con bozal tratándose de las razas peligrosas.

II. Queda prohibido que los propietarios o poseedores intencionalmente saquen a sus perros o gatos a realizar sus necesidades fisiológicas en vía pública. Si ello ocurriera durante los paseos el propietario o poseedor estará obligado a limpiar en el momento las deposiciones.

III. El propietario o poseedor del animal que incumpla el párrafo I y II del presente artículo será pasible a una sanción pecuaria de Bs.- 50.

IV.

CAPITULO V

DEL CUIDADO

ARTÍCULO 13.- (CUIDADO).- Además del respeto a los derechos de los animales establecidas en Leyes Nacionales y tratados internacionales, todo propietario o poseedor de perro o gato estará obligado a brindar los cuidados necesarios de manera que se erradique el maltrato animal.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Única.- La presente Ley entra en vigencia a partir de su publicación.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Arani, a los veintitrés días del mes Mayo del año 2023.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines Constitucionales.

Fdo.

Tec. Sup. José Aníbal Camacho T.
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Arani

Mario Vargas Castro
SECRETARIO CONCEJAL
CONCEJO MUNICIPAL DE ARANI

Sandra Ponce Gonzal
VICE PRESIDENTA
Concejo Municipal de Arar

Abel Sejas
CONCEJAL
Concejo Municipal de Arani

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Municipio de Arani.

Fdo.

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ARANI
ARANI
Cochabamba - Bolivia

Ing. Edwin Rojas Rioja
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Arani
Cochabamba - Bolivia

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Es dada en el despacho de la Alcaldía Municipal de Arani, a los veintitrés días del mes Mayo del año 2023.

